GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES I **Caracas, lunes 11 de octubre de 2021** **Número 42.231**

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.544, mediante el cual se nombra a la ciudadana Anakarina Rote del Mar Mora Ramírez, como Presidenta de la Fundación del Estado, denominada "Instituto Marca País", en calidad de Encargada, adscrita al Centro Internacional de Inversión Productiva.

Decreto N° 4.599, mediante el cual se nombra como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan; y el ciudadano Román Daniel Maniglia Darwich ejerce el cargo de Presidente de dicha entidad y Presidente de la Junta Directiva, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Decreto N° 4.600, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas dentro del Plan de Atención Escolar para el período 2021-2022 que en él se señalan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se prorroga por un lapso de seis (06) meses, contados a partir del 13 de octubre de 2021, el plazo para el proceso de la reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; el Presidente y demás Miembros integrantes de la Comisión de Reestructuración de dicho cuerpo Policial designados mediante Resolución Nº 006, de fecha 20 de abril de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.109, de la misma fecha, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la culminación de la prórroga indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin firma, que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de Brigada Sidual Alexis Pérez Escobar, en su carácter de Director del Hospital Militar "Cnel. Elbano Paredes Vivas", la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Código N° 10207, y se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2021.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Raúl Antonio Montiel Bazán, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, 6to. Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano, Código N° 29513.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División Raúl Antonio Montiel Bazán, en su carácter de Comandante del Sexto Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Código N° 29513, y se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

CORPOELEC

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, pertenecientes a esta Corporación, respecto de los bienes que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por la obsolescencia o deterioro, conforme a lo establecido en la normativa aplicable; dicho Comité estará integrado por tres (3) Miembros Principales y sus respectivos Suplentes; el referido Comité queda conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscal Auxiliar Interino y Fiscal Superior , en las Fiscalías que en ellas se señalan, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se indican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Provisorio (Encargado) al ciudadano Gian Carlos Di Gregorio Torrealba, en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior de este Organismo, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se indican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fernando José Silva Pérez, Director General de Actuación Procesal (Encargado), a partir del 15-08-2021 y hasta la reincorporación de la ciudadana Milagros Mayorie Salcedo Azuaje, quien hará uso de sus vacaciones; el referido ciudadano se seguirá desempeñando como Director General Contra la Delicuencia Organizada y Director Contra la Legtimación de Capitales,

El ciudadano **ROMÁN DANIEL MANIGLIA DARWICH**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.432.329**, ejerce el cargo de **PRESIDENTE** del **BANCO DE VENEZUELA S.A., BANCO UNIVERSAL**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, y por tanto, Presidente de la Junta Directiva de dicha entidad financiera, conforme a la designación efectuada según el Decreto Nº 4.587, de fecha 27 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.653, Extraordinario de la misma fecha.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno, Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Decreto Nº 4.600 11 de octubre de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236, numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Ley de Impuesto sobre la Renta, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la protección del Derecho a la Educación es fundamental para el nuevo modelo de Estado Revolucionario,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional garantizar que los estudiantes puedan asistir a clases con implementos de estudios dignos y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es política del Estado garantizar a los ciudadanos el suministro de bienes y servicios, a más bajos precios para hacerlos accesibles a todas las familias venezolanas,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la adquisición de los bienes que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores,

DECRETA

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas dentro del Plan de Atención Escolar para el período 2021-2022, que se señala a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
1.	CHEMISE BLANCA
2.	CHEMISE AZUL
3.	CHEMISE BEIGE
4.	FRANELA ROJA
5.	FRANELA BLANCA
6.	PANTALÓN DEPORTIVO
7.	PANTALÓN ESCOLAR
8.	CALZADO CASUAL NIÑO
9.	CALZADO CASUAL NIÑA
10.	CALZADO DEPORTIVO UNISEX
11.	MORRALES
12.	PEGA BLANCA LÍQUIDA 250 GRS
13.	KIT DE TEMPERA DE 6 UNIDADES
14.	CAJA DE CREYONES DE CERA DE 6 UNIDADES
15.	BLOCK PAPEL LUSTRILLO 12 UNID
16.	TIJERA PUNTA ROMA
17.	SACAPUNTAS DE METAL CON/SIN DEPÓSITO
18.	BLOCK DE DIBUJO
19.	CUADERNO ENGRAPADO 100 HOJAS UNA LÍNEA
20.	CAJA DE PLASTILINA EN BARRA 6 UNIDADES
21.	CAJA DE LÁPICES DE GRAFITO EN MADERA 12 UNID
22.	BORRADOR GRANDE
23.	CAJA DE COLORES SET DE 12 UNIDADES
24.	PEGA BLANCA EN BARRA 40GRS
25.	JUEGO DE GEOMETRÍA
26.	COMPÁS DE PRECISIÓN
27.	LIBRETA ESPIRAL 6 MATERIAS

Artículo 2°. Los contribuyentes que realicen ventas nacionales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior, deberán indicar en la factura, la frase "*Operación Exonerada*", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes.

Artículo 3°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1 de este Decreto, se deberán convenir las operaciones de adquisición del bien con proveedores que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales, cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 4°. La evaluación periódica referida en el artículo 66 del Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad del bien mueble corporal incluido en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%); sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).
El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (01) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este artículo y en el artículo 4 de este Decreto, la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior en coordinación con la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional y Ministra del Poder Popular para la Educación.

Artículo 6°. Se exoneran del pago del impuesto sobre la renta, a los enriquecimientos de fuente territorial obtenidos por las personas jurídicas domiciliadas en el país, provenientes de las actividades de comercialización de los bienes indicados en el artículo 1° de este Decreto, ejecutadas dentro del Plan de Atención Escolar para el período 2021-2022.

Artículo 7°. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

Artículo 8°. A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 9°. Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 6 de este Decreto, los beneficiarios deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 10. Perderán los beneficios de exoneración establecidos en este Decreto, quienes no cumplan con:

1. Los parámetros establecidos en los artículos 4 y 5 de este Decreto y los que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias.

Artículo 11. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior en coordinación con la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, y la Ministra del Poder Popular para la Educación.

Artículo 12. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de un (1) año contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.
Ejecútese,
(LS.)

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE